



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 595

Quito, viernes 22 de
mayo de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

9 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL
TEATRO MUNICIPAL**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO

Que el Art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como acto de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

Que, el artículo 55 literales g) y h) del COOTAD, establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden dice y establece en los literales a) y aa) de este artículo: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Que el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público en su art.16 señala: Utilización de los Bienes y Existencias.- Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.

Que, es necesario reglamentar el uso, responsabilidad y mantenimiento que se dé al Teatro Municipal del cantón Santiago de Pillaro, a efecto que cumpla y dé el servicio para el cual fue construido.

Que, se hace indispensable fomentar el desarrollo cultural de los habitantes pillareños, así como su integración social para lo cual se realizará: Actos y eventos debidamente planificados, reglamentados, que se desarrollen en el teatro municipal del cantón Santiago de Pillaro.

En uso de las facultades conferidas en ejercicio de las facultades que concede el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, arts. 7, 57 literal a) que guarda concordancia con el art. 322 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

GADM SANTIAGO DE PÍLLARO

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

CAPÍTULO I

ÁMBITO GENERAL

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización adecuada, responsable y operativa del Teatro Municipal del cantón Santiago de Pillaro, para lo cual se establece las condiciones mínimas que garanticen el buen uso y funcionamiento de su estructura física e instalaciones, que permita a la ciudadanía disfrutar del espacio cultural, responsabilizándose del mismo.

Artículo 2.- Definición: El Teatro Municipal del cantón Santiago de Pillaro es un espacio de manifestación artística y cultural cuyo objetivo principal es fomentar las expresiones culturales y humanas que significan un aporte importante a la formación de la identidad nacional, basado en los referentes locales.

Artículo 3.- Administración.- La Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, será la encargada de la administración, uso y funcionamiento del Teatro Municipal del cantón Santiago de Pillaro y llevar un registro cronológico de los trámites y concesiones.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL

Artículo 4.- Concesión y uso.- La utilización deberá ceñirse a actividades culturales, expresiones artísticas, sesiones solemnes, conferencias, eventos académicos (graduaciones), educativos, capacitaciones, foros, reuniones institucionales de interés público y comunitario, eventos benéficos, organizadas por instituciones públicas o privadas sean estas personas naturales o jurídicas.

Artículo 5.- Prohibiciones.- Queda prohibido el uso del Teatro Municipal del cantón Santiago de Pillaro, para las actividades que se expresan a continuación:

- a) Reuniones políticas partidistas y religiosas;
- b) Velorios;
- c) Fiestas particulares, y;
- d) Cualquier acto que atente contra la ley, el orden público, la moral y buenas costumbres o que no sea compatible con el concepto cultural que posee el recinto teatral.

Exceptúese los homenajes póstumos para autoridades de elección popular en coordinación con la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación.

Además para garantizar el bienestar, comodidad y tranquilidad de quienes acceden a las instalaciones del Teatro, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los ocupantes se comprometen a mantener el orden y a guardar el debido respeto a las personas, las instalaciones, equipos y bienes que permanecen en el interior del recinto teatral.
- b) No se permitirá el ingreso de las personas en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- c) No se permitirá el ingreso de alimentos, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, ni con objetos que pudieran deteriorar el mobiliario, las instalaciones, su decoración o dificulten la visión y audición del espectáculo a desarrollarse.
- d) Arrojar basura en el interior del Teatro Municipal y sus instalaciones.
- e) El ingreso de personas no autorizadas al área de escenario, camerinos y cabina principal.
- f) Fumar al interior del teatro.
- g) No se permitirá el ingreso de ningún tipo de mascotas, y;
- h) La colocación de propaganda que pueda afectar las instalaciones de la misma.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Requisitos: Las instituciones públicas o privadas; y, personas naturales o jurídicas que requieran las instalaciones del teatro municipal del cantón Santiago de

Pillaro, obligatoriamente deberán presentar con mínimo 7 días laborables de anticipación en Secretaría la solicitud dirigida al Alcalde/sa en papel de oficio del GADM Santiago de Pillaro, la misma que contendrá:

- a) Nombre de la institución pública o privada, persona natural o jurídica, número de contacto, descripción del evento a desarrollarse, fecha y hora de inicio y culminación.

Adjunto al requerimiento se debe anexar la copia de cédula de ciudadanía y/o nombramiento de ser el caso.

Artículo 7.- Procedimiento.- Para la autorización del uso de las instalaciones, el peticionario/a deberá realizar lo siguiente:

- a) Recibida la solicitud, el Alcalde/sa, remitirá dicho pedido a la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, quien analizará el mismo previo al cumplimiento de requisitos y emitirá el informe respectivo, en el caso de ser favorable y dependiendo su naturaleza; se remitirá al Dpto. Financiero para la emisión del Título de Crédito a través de la Sección de Rentas.
- b) Una vez efectuado el pago correspondiente por parte del peticionario (de ser el caso); se procederá con la firma del Acta Entrega – Recepción en la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, en la que deberá constar las cláusulas que determinen las condiciones de cumplimiento por parte del solicitante.
- c) Contando con todos estos requisitos, se autorizará el uso del Teatro Municipal; de coincidir dos o más solicitudes para una misma fecha, se otorgará el permiso de utilización a la solicitud que haya ingresado primero a la secretaria del GADMSP, lo cual se comprobará con la fe de presentación.

Artículo 8.- De la garantía:

Toda institución pública, colectivos culturales, persona natural o jurídica que requiera el uso del Teatro Municipal, contando con el informe favorable de la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, depositarán en la Tesorería Municipal como garantía una letra de cambio por el valor de un salario básico unificado; y, las instituciones privadas depositarán el 50% en efectivo del valor de un salario básico unificado vigente, mismo que se efectivizará como penalidad en caso de generarse daños o destrozos en la actividad que se realice, sin perjuicio de que el responsable de la actividad deba reponer los bienes afectados enmarcado en las características originales de los bienes muebles e inmuebles.

De desarrollarse el evento sin ninguna novedad, esta garantía será devuelta, una vez concluida la actividad de conformidad al informe emitido de la Sección de Cultura, Deporte, Turismo y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro.

Artículo 9.- TASA.- Todo acto, evento o actividad al que se haya otorgado el permiso respectivo, deberá reunir a más de los requerimientos enunciados en los artículos precedentes de esta ordenanza, el pago conforme a la siguiente tabla:

ENTIDADES	TASA
Entidades Públicas / Personas naturales	0% R.B.U
Entidades Privadas / Personas jurídicas	40% R.B.U

De conformidad al artículo 543 del COOTAD en el caso de espectáculos públicos con fines de lucro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, recibirá como impuesto el 10 % sobre el valor del precio de las entradas vendidas; taquilla que será controlada por Tesorería Municipal en base a las políticas y procedimientos que dicha sección establezca, sin perjuicio de contar con el apoyo de la Policía Municipal en este control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exención: Los eventos, actividades y programas organizados y en coordinación con el GADM Santiago de Pillaro y los eventos en coordinación con otras instituciones públicas están exentos de los requisitos, garantías y el pago de tasas.

SEGUNDA.- Normas supletorias.- En todo Cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a la normativa legal vigente y leyes conexas que sean aplicables.

TERCERA.- Todos los equipos e instrumentos de sonido, video, iluminación; y, mobiliario instalados en el Teatro Municipal del cantón Santiago de Pillaro, por ningún concepto ni motivo, podrán ser retirados de dichas instalaciones originales a no ser por causa de desastre natural, por caso de fuerza mayor, o por peligro inminente determinado por la sección de Gestión de Riesgos.

CUARTA.- El GADM Santiago de Pillaro queda terminantemente prohibido facilitar, alquilar o dar en préstamo los equipos de sonido, video, iluminación escénica; y, mobiliario fuera de las instalaciones del teatro del cantón Santiago de Pillaro.

QUINTA.- En los casos que el evento o eventos no se realicen, por cuestiones de organización del solicitante, el GADM Santiago de Pillaro no reembolsará los valores por concepto de tasa que fueron cancelados en la tesorería de la Municipalidad, salvo de comprobarse caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- La Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, liderará nexos institucionales propiciando las actividades artísticas y culturales, a fin de promover las expresiones culturales y consecuentemente el uso de las instalación del Teatro.

SÉPTIMA.- Todas las programaciones que el GAD Municipal Santiago de Pillaro, a través de cualquiera de sus departamentos y secciones, realicen en el Teatro Municipal no requerirán de garantía, ni de costo por uso del local, pero necesitarán realizar la suscripción del acta de compromiso correspondiente.

OCTAVA.- Se podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional, con personas de derecho público y privado, nacionales y extranjeras, previo la presentación de los informes técnicos correspondientes, convenios que no generarán costo siempre que vayan en beneficio del GAD Municipal y la colectividad.

GADM SANTIAGO DE PÍLLARO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Financiera a través del o/la administrador/a de activos, procederá a inventariar todos los bienes muebles del Teatro Municipal del cantón Santiago de Pillaro.

SEGUNDA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el registro oficial.

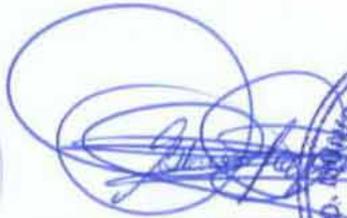
DEROGATORIA

Déjese sin efecto jurídico, toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza sustitutiva.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los diez días del mes de marzo del 2020.




Abg. Mg. Francisco Elias Yanchatipan.
ALCALDE DEL GADMSP.




Dra. Blanca Moposita,
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobado por el Concejo Cantonal de

Santiago de Pillaro, en primera y segundo debate en sesiones realizadas los días, martes 04 de febrero y martes 10 de marzo del año 2020.

Dra. Blanca Moposita.

SECRETARIA



Pillaro a los 12 días del mes de marzo del 2020, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

Dra. Blanca Moposita.

SECRETARIA



Pillaro, 13 de marzo del año dos mil veinte, a las ocho horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan.

ALCALDE GADMSP.



CERTIFICO. - La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.


Dra. Blanca Moposita.
SECRETARIA



GADM SANTIAGO DE PÍLLARO

